

TEXTO ACTUALIZADO

ORDENANZA N° 2319-CM-12

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CONTROL DE RESIDUOS FORESTALES, VOLUMINOSOS E INERTES.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley 2966/96, Creación del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF).

Decreto Provincial 550/05, Análisis reglamento de quemas.

Resolución Provincial 648/11, Actividad forestal.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 34-C-59: Prohíbe arrojar residuos, escombros y tierra en lugares no autorizados. Fiscalización de DIG.

Ordenanza 28-I-70: Prohíbe arrojar basura en todo lugar no autorizado por la Municipalidad. Establece multas.

Ordenanza 678-CM-96: Fiscal y Tarifaria.

Ordenanza 1666-CM-06: Régimen quemas y fogones.

Ordenanza 2266-CM-11: Crea el régimen de sanciones para áreas protegidas, reservas naturales urbanas y espacios verdes.

FUNDAMENTOS

El arrojar o depositar residuos en la vía pública o permitir que lo hagan, al no observar lo legislado al respecto, tiene como consecuencia directa el deterioro de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Si bien en la zona céntrica no se observa el arrojado o depósito de los residuos considerados en la presente, sí se puede observar la presencia de los mismos, en otros lugares de la ciudad, cuyos habitantes o residentes tienen también los mismos derechos a una buena calidad de vida. No obstante, la mínima cantidad de residuos verdes que se generan en esta zona, en virtud de la Resolución Provincial N° 648/11 del Ministerio de Producción, no podrán ser tratados mediante quema. Esto obliga a plantear desde el Ejecutivo Municipal los mecanismos necesarios para regular el tratamiento de los residuos verdes en dicha área.

La vida y la salud son derechos fundantes de toda persona y garantizados por la Constitución Nacional, por ende, en este planteamiento, el Gobierno Municipal debe velar por ella y su forma es hacer que las ordenanzas en ese sentido se cumplan, por el cumplimiento mismo por parte de los habitantes o por el imperio de las sanciones previstas.

El arrojado o depósito de estos tipos de residuos por parte de personas inescrupulosas, hacen que otras las imiten por el solo hecho de que “nadie dice ni hace nada al respecto”, “total es más fácil y menos erogante” el arrojársela en la vía pública, que contratar un servicio habilitado de contenedores o volquetes, retiro de ramas o chipeo.

Se debe tener en cuenta además, que existen personas que realmente no pueden contratar un servicio de las características mencionadas en el párrafo que antecede (servicio autorizado de contenedores o volquetes), circunstancia esta en que el Gobierno Municipal deberá actuar poniendo al alcance de las mismas la solución al respecto. Pero esta circunstancia tampoco debe el habitante o residente, tomarla con una excusa para el arrojado o depósito de dichos residuos, si partimos de la base que por causas lógicas y razonables de convivencia y calidad de vida y salud, está prohibido.

Hay vecinos que ven cuando estas personas arrojan los residuos, pero por razones de seguridad o para evitarse problemas futuros no las denuncian. A partir de esto se deberá implementar un sistema de recepción de denuncias mediante la cual se pueda salvaguardar dicha circunstancia y a la vez que sirva para que la autoridad de aplicación pueda actuar en forma efectiva.

Lo hasta aquí expresado lo encontramos reflejado en la Carta Orgánica Municipal en donde algunos de sus artículos expresan que es deber del Municipio: “Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene en general del ejido municipal, y el mantenimiento de la red vial de su competencia”, “asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico mediante el uso adecuado de los recursos”.

Por otra parte, es dable considerar que el Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales (S.P.L.I.F.) pueda recepcionar y derivar denuncias en lo atinente a la acumulación de residuos forestales a los efectos de la prevención de incendios de Interfase y además ser unidad de apoyo en tareas de recontrol en terreno, notificando a la Autoridad de Aplicación las situaciones que constituyan infracción a la presente normativa.

AUTORA: Concejala Elena María Welleschik (UCR).

COLABORADOR: Sr. Virgilio Ramón Gentile.

El proyecto original N° 025/12, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 5 de julio de 2012, según consta en el Acta N° 987/12. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como:
RESIDUOS FORESTALES: a los productos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, que requieran un servicio especial de retiro.
RESIDUOS VOLUMINOSOS: son aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional.
RESIDUOS INERTES: son aquellos residuos producto de restos de construcción o similares.
VÍA PÚBLICA: área de la ciudad destinada al tránsito público, peatonal o vehicular, incluyendo los sectores accesorios a los mismos, como canteros o construcciones similares. Espacios entre líneas de edificación.
Asimismo considérese dentro de esta definición y a los efectos de la presente, los espacios públicos y baldíos, no autorizados como lugares de depósitos de residuos en general.
INCENDIOS DE INTERFASE: es aquel que se produce en zonas con presencia de vegetación boscosa entremezclada con estructuras edilicias.
- Art. 2º) “El incumplimiento de lo normado en la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a lo establecido en el régimen de infracciones y sanciones del Anexo II, Capítulo VI, Título VI de la ordenanza 2375-CM-12 y sus modificatorias”.
- (Artículo modificado por art. 4º Ordenanza 2778-CM-16)*
- Art. 3º) Aquellas infracciones detectadas dentro de Áreas Municipales Protegidas, por ser Unidades de gran valor ambiental declaradas en la Ordenanza 2266-CM-11, tendrán su propio régimen de multas establecidas en la misma.
- Art. 4º) La Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento de los habitantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche, un número telefónico y una dirección de correo electrónico, a los efectos de recepcionar las denuncias correspondientes. Ese número telefónico y dirección de correo electrónico deberán ser difundidos a través de los medios de comunicación (radio, televisión, periódicos, Internet), a los efectos de que el ciudadano pueda tener conocimiento y acceso a los mismos.
- Art. 5º) Los presidentes de las Juntas Vecinales podrán gestionar ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o ante quien se encuentre en ese momento como Autoridad de Aplicación, la limpieza de sectores de los barrios donde se hayan arrojados o depositados los tipos de residuos descriptos, quedando dicha tarea bajo la responsabilidad de la Autoridad de Aplicación.
- Art. 6º) A los efectos de evitar el depósito y la acumulación de residuos, los presidentes de las Juntas Vecinales podrán gestionar ante el organismo municipal correspondiente, la ubicación de contenedores en lugares estratégicos para los distintos barrios que así lo requieran, con la finalidad de que los vecinos puedan depositar residuos de la naturaleza tratada en la presente.

Art. 7º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.